

con todos los movimientos, pero ocupando una zona de suelo urbanizable no programado, según el Plan General de Ordenación Urbana.

La solución 3 contempla un enlace más sencillo frente a la Academia Militar, ocupando el suelo reservado en el Plan General de Ordenación Urbana, pero no permitiéndose en él todos los movimientos, que habrán de realizarse en los enlaces adyacentes, que se sitúan relativamente cerca.

Por los motivos anteriores el estudio propone como solución la número 3.

Variante de acceso N-II (Barcelona):

Las tres soluciones discurren tan próximas entre sí, que la mayoría de los impactos son similares. La calidad atmosférica, la calidad fónica, los sectores secundario y terciario, así como el sistema de comunicaciones tendrán un impacto positivo.

En la flora, la fauna, el paisaje, la geología e hidrogeología, los impactos se han calificado de compatibles. Por destrucción de suelo fértil y por ocupación de terrenos de regadíos los impactos se califican de moderado en la solución 1 y de severos en las soluciones 2 y 3.

La solución 1 es la que más se ajusta al Plan General de Ordenación Urbana, aunque es la más impactante al afectar a tres viviendas. Las soluciones 2 y 3 no afectan a ninguna vivienda.

Se seleccionan, desde el punto de vista ambiental, las soluciones 2 y 3, por no afectar a ninguna vivienda, dejando a los aspectos económicos y funcionales la elección de una de las dos.

MEDIDAS CORRECTORAS

Se proponen una serie de medidas precautorias de carácter genérico sobre la calidad del aire; sobre la calidad de las aguas y el drenaje superficial; sobre los riesgos geológicos y el relieve; sobre el Sector Primario; sobre los yacimientos arqueológicos; sobre la ubicación de vertederos, presas, plantas de tratamiento de materiales y parques de maquinaria. También se proponen medidas correctoras de carácter general: Reducir los niveles del ruido en la variante de acceso N-II, proponiendo una pantalla vegetal; integración paisajística y reducción de la erosión hídrica, proponiendo la implantación de una cubierta vegetal en los taludes; tratamiento paisajístico en medianas y nudos, proponiendo plantaciones arbóreas, previamente seleccionadas. También se propone desviar el enlace situado en la calle San Juan de la Peña, para evitar interferir en el Colegio de Asistencia al Minusválido Psíquico.

Se propone un programa de vigilancia ambiental con el fin de comprobar los efectos reales producidos, así como el control y seguimiento de la eficacia de las medidas correctoras.

Por último el documento de síntesis recoge un resumen del estudio de impacto ambiental.

Se incluye como anexo, una colección de planos donde se reflejan las formaciones vegetales, las formaciones geológicas, las infraestructuras existentes y el planeamiento urbanístico, y otros, a mayor escala, de todas las soluciones estudiadas.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO

El estudio se ajusta sensiblemente a lo especificado en el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

La cartografía, aunque escasa, es suficiente.

En general puede considerarse que el estudio de impacto ambiental es admisible.

ANEXO IV

Información pública del estudio de impacto ambiental

Han presentado alegaciones al estudio informativo: El Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, el Ayuntamiento de Zaragoza, la Diputación General de Aragón y la Diputación Provincial de Zaragoza, aunque en ninguna de estas alegaciones se planteaban temas ambientales.

BANCO DE ESPAÑA

18554 RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 8 de agosto de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,047	126,299
1 ECU	159,424	159,744
1 marco alemán	84,823	84,993
1 franco francés	24,878	24,928
1 libra esterlina	194,578	194,968
100 liras italianas	8,297	8,313
100 francos belgas y luxemburgueses	411,548	412,372
1 florín holandés	75,581	75,733
1 corona danesa	21,929	21,973
1 libra irlandesa	202,268	202,672
100 escudos portugueses	82,507	82,673
100 dracmas griegas	53,068	53,174
1 dólar canadiense	91,998	92,182
1 franco suizo	103,999	104,207
100 yenes japoneses	116,710	116,944
1 corona sueca	18,970	19,008
1 corona noruega	19,639	19,679
1 marco finlandés	28,237	28,293
1 chelín austriaco	12,054	12,078
1 dólar australiano	98,166	98,362
1 dólar neozelandés	86,556	86,730

Madrid, 8 de agosto de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

18555 RESOLUCIÓN de 10 de junio de 1996, del Departamento de Cultura, por la que se incoa el expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, del yacimiento de Els Vilars, en Arbeca, y se abre un período de información pública.

El yacimiento de Els Vilars se localiza en la partida agrícola homónima situada en el noreste del casco urbano de Arbeca y a unos 300 metros del Canal de Urgell. Se trata de un poblado fortificado de la primera edad de hierro (principios del siglo VII a.C.), que alcanzó su máximo desarrollo en época ibérica y que tuvo una larga pervivencia, hasta la segunda mitad del siglo IV a.C. Por su entidad y por el buen estado de conservación de sus restos, es considerado como uno de los asentamientos protohistóricos más relevantes del patrimonio cultural catalán.

Vista la propuesta de la Dirección General del Patrimonio Cultural de incoación del expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, del yacimiento de Els Vilars, en Arbeca (Garrigues);

Considerando lo que dispone la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, del yacimiento de Els Vilars, en Arbeca (Garrigues). La delimitación de la zona arqueológica consta grafiada en el plano que figura en el expediente.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Arbeca y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

Tercero.—Abrir un período de información pública de acuerdo con lo que prevén el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y el artículo 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña.

Durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de todos aquellos que lo quieran examinar en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura de Lleida, rambla de Aragó, 8, 25002 Lleida.

Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el expediente citado.

Cuarto.—Comunicar la presente Resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional de Cataluña para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

Quinto.—Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Barcelona, 10 de junio de 1996.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvé.

18556 RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 12 de junio de 1996, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, del yacimiento de las minas prehistóricas de Gavà-Can Tintorer, en Gavà.

Considerando que en fecha 12 de junio de 1996, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, el yacimiento de las minas prehistóricas de Gavà-Can Tintorer, en Gavà,

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el acuerdo del Gobierno de 12 de junio de 1996, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, del yacimiento de las minas prehistóricas de Gavà-Can Tintorer, en Gavà.

Barcelona, 28 de junio de 1996.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvé.

Acuerdo de 12 de junio de 1996, del Gobierno de la Generalidad, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, del yacimiento de las minas prehistóricas de Gavà-Can Tintorer, en Gavà

Visto que el Departamento de Cultura, por Resolución del Director general del Patrimonio Artístico de 30 de julio de 1982 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», de 3 de septiembre de 1982), incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico del yacimiento arqueológico de Can Tintorer, denominación que queda restringida a una de las partes del yacimiento, siendo más conveniente denominarlo minas prehistóricas de Gavà-Can Tintorer;

Vista la disposición transitoria 1 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, según la cual la tramitación de los expedientes sobre declaración de bienes de interés cultural iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley tiene que continuar según el nuevo régimen jurídico, motivo por el que la Dirección General del Patrimonio Cultural ha optado por continuar la tramitación de este expediente con la categoría de zona arqueológica, por ser la más ajustada a la protección del yacimiento;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalanes;

Visto que en la tramitación del expediente no se ha realizado ninguna alegación;

A propuesta del Consejo de Cultura, el Gobierno acuerda:

Declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, el yacimiento de las minas prehistóricas de Gavà-Can Tintorer, en el municipio de Gavà (Baix Llobregat), según la descripción y ubicación que constan en el anexo 1 de este acuerdo. La delimitación de la zona arqueológica, cuya justificación consta en el anexo 2, se detalla en el plano que se publica con este acuerdo.

ANEXO 1

Descripción y ubicación

Con el nombre de minas prehistóricas de Gavà-Can Tintorer se designa un amplia área situada en el término municipal de Gavà, que comprende el yacimiento arqueológico de Can Tintorer, importante explotación minera en época neolítica, y las zonas contiguas de la sierra de Les Ferreres, áreas que por los diversos vestigios arqueológicos detectados y sobre todo a causa de su configuración geológica están vinculadas al mismo yacimiento minero del que formaba parte el área de Can Tintorer.

El yacimiento de las minas prehistóricas de Gavà-Can Tintorer constituye la primera gran explotación minera subterránea neolítica hallada en la península ibérica y, en el contexto europeo, es el único yacimiento con pruebas evidentes de explotación de la calaita a gran escala.

Los restos de la explotación minera de la zona de Can Tintorer constituyen una compleja red de galerías subterráneas excavadas en los esquistos de la zona y dispuestas en diferentes niveles, que se comunicaban entre sí, formando salas más amplias, a las que se accedía desde la superficie por medio de pozos o galerías inclinadas.

Las mediciones de radiocarbono dan una cronología absoluta para las galerías más antiguas, de unos 5.500 años BP en el Neolítico Antiguo evolucionado poscardial, continuando su explotación en el Neolítico Medio hasta interrumpirse a finales de este período, hace unos 4.500 años. La primera materia principal que se extraía eran los aluminofosfatos (variscita, metavariscita, variscita férrica y turquesa), minerales que toman el nombre genérico de calaita, y que se utilizaban para la fabricación de objetos ornamentales personales. También extrajeron otros minerales, que cortándolos servirán para fabricar herramientas (sílex y ópalo). A su vez, debieron aprovechar el cuarzo, con el que se fabricaban determinados instrumentos, y el ocre que les servía para elaborar pigmentos.

Posteriormente, en épocas ibérica y romana, y después también en la contemporánea, se volvió a explotar al yacimiento para la obtención de mineral de hierro.

Algunos de los pozos que comunican con el exterior fueron utilizados para verter en ellos desechos procedentes de los hábitat de las comunidades neolíticas de las proximidades de las explotaciones, y otros fueron reaprovechados como lugar de entierro en sucesivas inhumaciones.

El área objeto de protección es la que consta grafiada en el plano que se publica con este acuerdo.

ANEXO 2

Justificación de la delimitación

La superficie total del yacimiento de las minas prehistóricas está constituida por dos áreas diferentes: Can Tintorer y la sierra de Les Ferreres. El sector de Can Tintorer, es el que mejor se conoce y actualmente está casi íntegramente situado en el casco urbano de Gavà. El gran valor patrimonial de estos restos ha hecho pensar en la adecuación de algunas de las galerías como parque arqueológico.

El sector de la sierra de Les Ferreres es un área boscosa con numerosos afloramientos de mineral de hierro. El hallazgo de vestigios neolíticos e iberorromanos, hace de él un sector con una gran expectativa arqueológica.

Las exploraciones arqueológicas han puesto de manifiesto la gran potencialidad del yacimiento. La extensa superficie susceptible de contener galerías de explotación que todavía quedan por excavar hace que continúe siendo una importante fuente de investigación sobre el fenómeno minero en tiempos prehistóricos y en época antigua.

La delimitación del yacimiento se ha hecho a partir de la distribución de los restos arqueológicos conocidos hasta el momento, teniendo en cuenta también los aspectos geológicos y topográficos, ya que los restos arqueológicos estaban vinculados al mismo yacimiento minero. Así pues, la delimitación abarca: Por el norte, partiendo del extremo este en dirección oeste, la calle Joan XXIII, rambla Pompeu Fabra y calle Lamote de Grignon; atraviesa la calle Pep Ventura y de aquí la delimitación continúa siguiendo la curva de nivel de los 50 msnm rodeando el núcleo urbanizado de Can Tries, hasta llegar al curso de la riera de Sant Llorenç (nombre que alterna con el de Torrent de Can Tries), remontándola hasta llegar a la confluencia con el torrente Fondo del Fangar, y sigue este torrente hasta encontrar la carretera de Gavà en Begues. A partir de aquí, sigue en dirección este esta carretera, hasta llegar al casco urbano de Gavà, en el cruce de la carretera de Avinyonet a Gavà, con la avenida Joan Carles y la avenida de Eramprunyà. Sigue esta última avenida, llega a la plaza Catalunya y, de nuevo, a la calle Joan XXIII.